Republica de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico

Distrito Judicial de Medellin

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00173 00
PROCESO	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTES	Juan Guillermo López y otros
DEMANDADOS	Seguros Comerciales Bolívar s.a. y otros
DECISIÓN	Realiza control de legalidad

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo un control de legalidad en el trámite de las actuaciones, teniendo en cuenta el numeral 12, del artículo 42 del Código General del Proceso que acerca de los deberes y poderes de los jueces indica: *"Realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso",* se encuentra de entrada una equivocación flagrante en el auto admisorio de la demanda (Archivo 09, expediente digital), mediante el cual, se consideró como demandado a la entidad Compañía de Seguros Bolívar S.A., cuando en realidad la demanda iba dirigida en contra de la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con Nit 860.002.180-7.

Tal como puede advertirse, el Juzgado presenta en el auto admisorio una confusión en los nombres de la empresa Demandada, lo cual es corregible de forma oportuna en los términos del Art. 286 del C.G.P., por tratarse del cambio de nombre entre una persona y otra.

En aras de sanear corregir las irregularidades derivadas del error advertido, se procederá a realizar la corrección en el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2022 (Archivo 09, C01, expediente digital) teniendo como demandado a la persona frente a la cual, realmente se dirige la demanda, excluyendo, por consiguiente, aquella frente a la que no era demandada.

Por lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral primero del auto admisorio de la demanda, en lo relativo al nombre de la entidad aseguradora demandada, la cual es "Seguros Comerciales Bolívar S.A. con Nit 860.002.180-7", quien se tendrá como sujeto frente a quien se dirige la demanda, a quien se le brindarán las garantías procesales para su adecuada defensa, tal como lo indica el auto citado.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se procederá con la actuación subsiguiente, en procura de impulsar el trámite y resolver las solicitudes pendientes.

NOTIFÍQUESE,

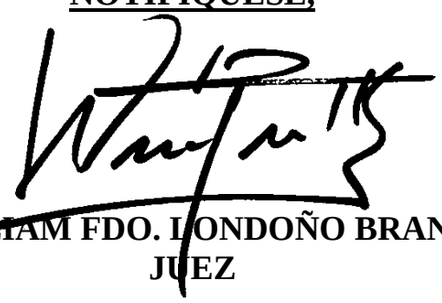

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **6** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

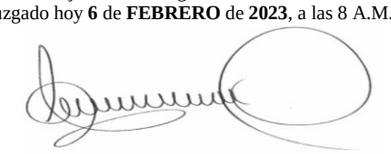

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dce8bd5e513edca864680f253742a317866ef1f2258d7126bcb2be21153cf4**

Documento generado en 02/02/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica